



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 004744-
(04 OCT 2013

Por medio de la cual se realiza la Reactivación de beneficiarios del "Programa Colombia Mayor – Subsidios Directos"

LA GOBERNADORA (e) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, estableció un Programa de auxilio para los Adultos Mayores indigentes, con el objeto de apoyar económicamente y hasta por cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente a las personas que cumplen las condiciones señaladas en dicho artículo.

Que el *Programa Colombia Mayor* es una iniciativa de asistencia social que consiste en un subsidio económico que será entregado en efectivo y en servicios sociales complementarios. Está sustentado en la Ley 797 del 2003 y sus decretos reglamentarios.

Que en éste municipio se ejecuta el *Programa Colombia Mayor*

Que el Decreto 3771 de 2007, por medio del cual se reglamenta la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, en su artículo 37 determina que el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión u otra clase de renta o subsidio.
4. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
5. Comprobación de realización de actividades ilícitas.
6. Traslado a otro municipio o distrito.
7. No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros
8. Ser propietario de más de un bien inmueble

Que el procedimiento para reactivar a (los) de beneficiario(s) que presenten bloqueos por la causal 8 "Ser Propietario de más de un bien inmueble", es que el ente territorial emita un acto administrativo en el que justifica la reactivación éstos adultos mayores al programa y anexe a él los soportes según el caso.

Que Se realizó la notificación a (los) Beneficiario(s) de la situación en que se encuentran y se les indicó que se encontraban incumpliendo con uno de los requisitos para pertenecer al programa.

Zpuky

Que se debe obtener a través de las oficinas de instrumentos públicos la totalidad de certificados de libertad y tradición para verificar que realmente el (la) señor (a) es propietario (a) de los inmuebles y además se determinó cuando obtuvo el segundo bien.

Que se adelantó la realización de un estudio socioeconómico para determinar la verdadera situación económica social del beneficiario, a fin de determinar si es merecedor del subsidio o no y así respetar el debido proceso, para determinar si se desbloquea o se retira.

Que después de realizada visita domiciliaria y el estudio socioeconómico al (los) beneficiario (s) y de acuerdo al resultado de dicho diagnóstico, se pudo constatar que el (los) beneficiario (s), **No posee ingresos y recursos suficientes para subsistir**, siendo necesaria su permanencia en el programa, por lo tanto se solicita su Reactivación en el programa.

Que en reunión del Comité Departamental para la atención del Adulto Mayor se autorizó la reactivación de los cupos bloqueados que tuvieran comprobación de tener los soportes necesarios y cumplieran con los requisitos establecidos por las normas vigentes. Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reactívese en el Programa de Colombia Mayor- Modalidad directa a las siguientes personas conforme lo aprobado por el Comité Departamental para la Atención Integral del Adulto Mayor

Nº	CFDULA	P NOMBRE	S NOMBRE	P APELLIDO	S APELLIDO	SOLICITUD
1	22.367.591	LOLIA	.	FORBES	BENT	REACTIVACION
2	23.245.144	RAFAELA		VENNER	DE POWELL	REACTIVACION

ARTICULO SEGUNDO: Enviase copia de la presente resolución y los soportes requeridos según modalidad a la regional del Consorcio Colombia Mayor.

ARTICULO TERCERO: notifíquese a los interesados personalmente o por aviso público, infórmese que contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes después del notificado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **04 OCT 2013**

El Gobernadora (e)


EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS

La Secretaria de Desarrollo Social (e)


ZIMENA PUSEY CASTRO

Proyectó: E. O. Wilson -Interior
Revisó: OAJ
Formato GS-F-002
Archivo y Correspondencia

